

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para informarle que la curadora ad litem designada a los indeterminados presentó contestación a la demanda dentro del término de traslado, la cual fue puesta en conocimiento de las demás partes mediante proveído fechado 19 de mayo hogaño. Bucaramanga, 16 de agosto de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Ocho de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior constancia secretarial, se observa que se encuentran agotadas las etapas que anteceden, por consiguiente, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., los días **VEINTITRES (23) NOVIEMBRE y VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Ahora bien, se pone de presente a las partes que la audiencia se llevara a cabo de acuerdo al Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se advierte que **las partes deberán concurrir virtualmente** junto con sus apoderados, y posteriormente se practicarán los testimonios; teniendo en cuenta lo anterior, los testigos se conectarán a medida que sean llamados a declarar y deberán tener disponibilidad en la fecha arriba señalada, debiendo las partes asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para rendir la declaración.

La audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma, teniendo cada parte la obligación de enviar el link de conexión a los testigos por ellos solicitados.

Se les exhorta a los apoderados de las partes y a la curadora ad litem designada, para que a través del correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares actualizados, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, debiendo asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad durante los días fijados para la audiencia, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Artículo 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Despacho decreta las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba los documentos arrimados con el texto introductorio de la demanda, la subsanación de la misma y el escrito que descurre las excepciones.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de las siguientes personas, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada:

- OSCAR NICOLAS BRIEVA RODRIGUEZ
- EMIL FAJID MARUN LOZANO
- ELIZABETH JOSEFINA MONTERO SILVA
- HORTENCIA MARIA ESPITALETA VERGARA
- ENRIQUE MOROS RUEDA
- LUIS ALEXANDER BEJARANO MORENO
- MARIANNA SARMIENTO ARGUELLO
- MARIELA CORDOBA BECERRA
- NOHEMY CHAVEZ QUINTERO
- JANETH ALVAREZ ALVAREZ
- NELLYS MORA CASTRILLO
- EDUARDO CONDE MORA
- JESUS ALBERTO VEGA LAGOS
- ROSALBA MORENO GONZALEZ
- CARMEN HELENA OLIVELLA GUZMAN
- MANUEL ANTONIO CEPEDA SALAZAR
- KAREN ZARATE CASTRO
- LUIS ALEXANDER BEJARANO MORENO

PARTE DEMANDADA

Camilo Alberto Pico Quiroz

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba los documentos arrimados con la contestación a la demanda.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de AYLENN DEL CRISTO QUIROZ GONZALES, quien deberá comparecer por intermedio de la parte interesada.

Efraín Alexis Pico Castillo, Javier Reinaldo Pico Flórez, Andrés Fernando Pico Paz y, Lucciana Pico Puerta

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba los documentos arrimados con la contestación a la demanda.

DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta la práctica de la declaración de los demandados ANDRES FERNANDO PICO PAZ y EFRAIN ALEXIS PICO CASTILLO, se advierte que, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de las siguientes personas, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada:

- LUZ LLANELY PUERTAS GRISALES
- FRANCY EDILIA PAZ VALLEJO
- SANDRA LILIANA GODOY SIERRA
- ARNULFO REYES ORTIZ
- LUZ JANETH OSPINA PUELLO

Jorge Fabio Pico Moreu

Previo a decretar el testimonio de la señora_MARTHA LILIANA PICO, se requiere al demandado para que a través de su apoderado se sirva manifestar si la prenombrada es la misma demandada MARTHA LILIANA PICO ARENAS, en caso afirmativo la misma esta llamada a surtir interrogatorio de parte por su calidad de demandada, en caso contrario el Despacho decreta su testimonio, debiendo comparecer a través del interesado.

Curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba los documentos arrimados con la contestación a la demanda.

Martha Liliana Pico Arenas, Karol Vanessa Pico Flórez y Sandra Liliana Pico Landazábal

No presentaron contestación a la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica de interrogatorio a la demandante TATIANA JOSEFA LOPEZ MANRIQUE y, a los demandados MARTHA LILIANA PICO ARENAS, JAVIER REYNALDO PICO FLOREZ, EFRAÍN ALEXIS PICO CASTILLO, ANDRES FERNANDO PICO PAZ, CAMILO ALBERTO PICO QUIROZ, LUCCIANA PICO PUERTA, JORGE FABIO PICO MOREU, KAROL VANESSA PICO FLOREZ y SANDRA LILIANA PICO LANDAZABAL para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho y la parte contraria.

Notifíquese y cúmplase,

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0e25152b4207cd34bbe34a1947e7b0e77cb92cc8476d739edda9db47d331b**

Documento generado en 08/09/2023 03:44:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**